



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 04:30 PM

Hora de finalización: 04:50 PM

En Ibagué-Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **FERNANDO VARELA SÁNCHEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00163-00** al que fueron vinculada en calidad de tercero con interés directo en las resultados del proceso la señora **ANGÉLICA MARÍA MORALES RUBIO**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: FERNANDO VARELA SÁNCHEZ

Cédula de Ciudadanía: 14.242.927 de Ibagué- Tolima.

Dirección para notificaciones: Prados del Norte Bloque B1 Apto 303 de Ibagué.

Teléfono: 3173777760

Apoderada: SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO.

Cédula de Ciudadanía: 65.761.287 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 94.444 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina Y-7 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3158332094.

Correo Electrónico: sandragomezmurillo@hotmail.com

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00163-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FERNANDO VARELA SÁNCHEZ
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE IBAGUÉ

No asiste.

ANGÉLICA MARÍA MORALES RUBIO

No asiste.

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se reconoce personería al doctor **SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO** para que represente los intereses del MUNICIPIO DE IBAGUÉ dentro de la presente actuación, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 227 del expediente y a su vez, se acepta la renuncia que del mismo presentara el doctor JUAN DAVID DÍAZ VALENCIA, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 76 del CGP.

Constancia: Se deja constancia que hasta este momento de la diligencia no asiste apoderado que represente los intereses del Municipio de Ibagué, encontrándose como apoderado reconocido de dicha Entidad el Dr. SANTIAGO BUSTAMANTE LOZANO, por lo que se ordena que por secretaría se controle el término de tres días concedido por la ley, a efectos de que se presente la respectiva excusa del apoderado inasistente. Si no lo hiciere dentro del término señalado, se hará acreedor de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

Expediente:	73001-33-33-004-2018-00163-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO VARELA SÁNCHEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término conferido se pronunció, tal y como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 218 del expediente.

1. Municipio de Ibagué (Folio 139 y s.s.)

El apoderado judicial del Municipio de Ibagué formuló la excepción previa de **Caducidad**.

Argumentos de la parte

Señaló que el acto administrativo demandado fue proferido el día 09 de noviembre de 2017 y comunicado el día 10 de noviembre del mismo año, por lo que la parte actora tenía hasta el 11 de marzo de 2018 para instaurar la presente acción, la solicitud de conciliación fue radicada el día 12 de marzo de 2018, momento para el cual se había configurado el fenómeno jurídico de caducidad de la acción.

- ***Consideraciones del despacho frente a la excepción de caducidad.***

A través del presente medio de control la parte demandante pretende obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto No. 1000- 1009 del 09 de noviembre de 2017, por medio de la cual, se declaró insubsistente el nombramiento hecho al doctor Fernando Varela Sánchez, en el cargo de Director, Código 009, Grado 17 adscrito a la Secretaría de Hacienda- Grupo de Presupuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Así, en los términos de los artículos 66 y 67 del CPACA, los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados personalmente al interesado, realizando la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora y los recursos que en su contra proceden y el incumplimiento de cualquiera de dichos requisitos invalidará la notificación.

Así las cosas, una vez revisado el plenario se advierte que el acto administrativo demandado fue notificado al aquí demandante el día **14 de noviembre de 2017**, esto es, una vez se reintegró de la comisión que le fuera conferida mediante Resolución No. 0349 del 07 de noviembre de 2017 vista a folio 5 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante tenía hasta el 15 de marzo de 2018, para instaurar el presente medio de control, interrumpiendo el término de caducidad con la solicitud de conciliación interpuesta el **12 de marzo de 2018**, faltando 3 días para su vencimiento, y como quiera que la constancia le fue entregada a la parte actora el 30 de mayo de 2018 (fl 89) y la demanda fue radicada el día 29 de mayo de

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00163-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FERNANDO VARELA SÁNCHEZ
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

2018 en la oficina de reparto, tal como obra constancia a folio 87, la parte demandante se encontraba facultada para presentar la demanda conforme a lo establecido en el literal d), numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, como quiera que la demanda fue presentada en término se declarará NO probada la excepción previa de caducidad propuesta por el Municipio de Ibagué.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa de caducidad, propuesta por la entidad demandada.

SEGÚNDO: Abstenerse de condenar en costas en la medida en que las mismas no se encuentran probadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del CGP.

Finalmente, advierte el Despacho que no se evidencia la configuración de alguna otra excepción que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

4. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa, se tiene que en contra del acto administrativo contenido en el Decreto No. 1000-1009 del 09 de noviembre de 2017 no procedía recurso alguno, teniéndose por agotado el procedimiento administrativo.

Igualmente se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la Procuraduría 201 Judicial I de ésta capital, la cual reposa a folio 89 del expediente.

De conformidad entonces con lo anterior, se entienden como debidamente agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente:	73001-33-33-004-2018-00163-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO VARELA SÁNCHEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

A través de la presente actuación la parte demandante pretende que se declare la nulidad del Decreto No. 1000-1009 del 09 de noviembre de 2017, por medio de la cual, se declaró insubsistente el nombramiento hecho al doctor Fernando Varela Sánchez, en el cargo de Director, Código 009, Grado 17 adscrito a la Secretaría de Hacienda- Grupo de Presupuesto y a título de restablecimiento del derecho, que se ordene su reintegro al cargo que venía ocupando, cancelando a su favor todos los emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir desde su desvinculación sin solución de continuidad, así como los intereses moratorios que se causen.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos principalmente:

1. Que a través del Decreto No. 1-0013 del 03 de enero de 2012, se nombró al doctor Fernando Varela Sánchez en el cargo de Director, Código 009, Grado 17 adscrito a la Secretaría de Hacienda- Grupo de Presupuesto del municipio de Ibagué.
2. Que mediante Decreto No. 1000-1009 del 09 de noviembre de 2017 notificado el día 14 de noviembre de 2017, cuya nulidad se pretende, se declaró insubsistente el nombramiento efectuado al demandante en el cargo para el cual había sido nombrado.
3. Que el demandante cuenta calificada formación profesional y amplia experiencia laboral, para desempeñar el cargo para el que había sido designado.
4. Que el día 09 de noviembre de 2017, se nombró y posesionó a la doctora Angélica María Morales Rubio en el cargo que ocupaba el demandante, sin que el mismo se encontrara vacante, por cuanto, el aquí demandante se encontraba en disfrute de comisión.
5. Que la declaratoria de insubsistencia, ocasionó al demandante y a su entorno familiar graves perjuicios morales.

Frente a los hechos de la demanda, el apoderado del municipio de Ibagué manifestó que los hechos 1º a 10º y 12 a 19 son ciertos o parcialmente ciertos, el hecho 11º no es cierto y el hecho 20º no le consta. Formuló excepciones de mérito las que denominó *inexistencia de la obligación demandada a cargo del ente demandado, inexistencia de las causales de nulidad del acto, falta de vicio de los actos administrativos que se acusan, falta de prueba e inexistencia de los perjuicios y desestimación de las pretensiones indemnizatorias y prescripción.*

5.1. Problema jurídico

De conformidad con lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda y lo señalado en las contestaciones de la demanda, se deberá establecer si, *le asiste*

Expediente:	73001-33-33-004-2018-00163-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO VARELA SÁNCHEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

derecho al demandante a obtener su reintegro al cargo de libre nombramiento y remoción denominado Director, Código 009, Grado 17 adscrito a la Secretaría de Hacienda- Grupo de Presupuesto del municipio de Ibagué, sin solución de continuidad, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que declaró la insubsistencia de su nombramiento se encuentra ajustado a derecho.

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACION

En este punto de la audiencia sería del caso conceder el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria. No obstante, como quiera que no comparece apoderado que represente los intereses de la Entidad, se declarará fallida la presente etapa, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 2 a 66 y 180 a 185)
- **DECRÉTESE** la prueba documental consistente en solicitar al Municipio de Ibagué, para que aporte con destino a este expediente:
 - Copia íntegra de la hoja de vida de la doctora Angélica María Morales Rubio designada como Directora del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué.
 - Copia de los soportes de cumplimiento de la comisión conferida a través de la Resolución No. 0349 del 07 de noviembre de 2017, por parte del Secretario de Hacienda del Municipio de Ibagué, por los días 9 y 10 de noviembre para asistir a los talleres aplicados "Claves para un adecuado cierre presupuestal 2017", programado por F&C Consultores, a realizarse en la ciudad de Bogotá.

Advierte el Despacho que la consecución de la prueba estará a cargo de la parte demandada con colaboración de la apoderado de la parte demandante, **por lo que el Despacho no oficiará. Al efecto se concede un término de diez (10) días contados a partir de la realización de la presente diligencia, para que se allegue la documental.**

Expediente:	73001-33-33-004-2018-00163-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FERNANDO VARELA SÁNCHEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ

- **DENIÉGUESE por innecesaria** la prueba documental solicitada consistente en oficiar al Municipio de Ibagué para que allegue con destino a este expediente copia auténtica de los actos administrativos contenidos en los Decretos No. 1000-0014 de 2017, 1000-0017 de 2017, 1000-0475 de 2017, 1000- 0587 de 2017, 1000-00616 de 2017, 1000- 00933 de 2017, como quiera que los mismos obran en copia simple a folios 180 a 185 y ostentan igual valor probatorio.
- **DECRÉTESE** el testimonio de la señora YOLANDA VALBUENA ACUÑA, para lo cual la parte interesada deberá hacerla comparecer dentro de la respectiva audiencia de pruebas para recibir allí su testimonio. **El Despacho no oficiará.**

7.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo aportado con posterioridad a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 151 a 156 y 233 a 242)
- **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del señor FERNANDO VARELA SÁNCHEZ, el cual, estará sujeto a las formalidades del artículo 220 del CGP. La citación y ubicación queda por cuenta de su apoderada, quien deberá hacerlo comparecer a la diligencia de pruebas.
- **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte de la señora ANGÉLICA MARÍA MORALES RUBIO, el cual, estará igualmente sujeto a las formalidades del artículo 220 del CGP. La citación y ubicación queda por cuenta del Despacho. **Por Secretaría Oficiase.**
- **DECRÉTESE** el testimonio de la señora YULIETH COY CASTRO, para lo cual la parte interesada deberá hacerla comparecer dentro de la respectiva audiencia de pruebas para recibir allí su testimonio. **El Despacho no oficiará.**

7.3. TERCERO CON INTERÈS

No solicitó ni aportó pruebas.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Comoquiera que es necesario recolectar la declaración de parte decretada, así como la prueba testimonial, se fija como fecha para la realización de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A el 14 de mayo de 2020 a partir de las 8:30 a.m

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente:
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:

73001-33-33-004-2018-00163-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FERNANDO VARELA SÁNCHEZ
MUNICIPIO DE IBAGÜE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



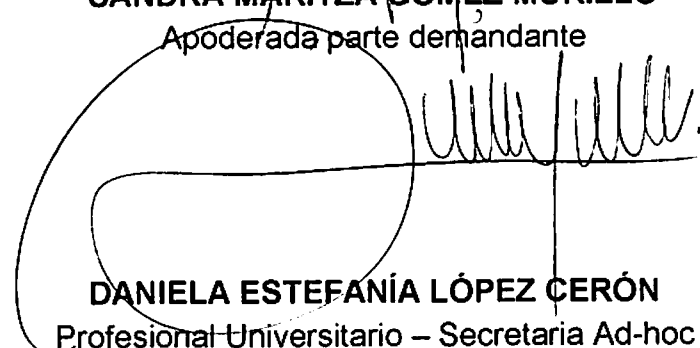
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez



FERNANDO VARELA SÁNCHEZ
Demandante



SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO
Apoderada parte demandante



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc